



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecinueve de enero de dos mil veintitrés  
Ejecutivo, Rdo. 631304003002-2022-00377-00  
Inter. 047

Verificado el estudio de la presente demanda, que, para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formula por intermedio de apoderado judicial el señor ALFREDO LÓPEZ VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.859.547, mayor de edad y vecino de Armenia, en contra de los señores ANDRÉS COY TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.397.402, y ANA DELFA TREJOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.479.635, ambos mayores de edad y domiciliados en esta localidad, observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad; y, como del título valor (letra de cambio), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Señor ALFREDO LÓPEZ VILLALOBOS, y a cargo de ANDRÉS COY TREJOS y ANA DELFA TREJOS, todos de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mcte., por concepto de capital principal, representado en el título valor base de la ejecución, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
- 1.1. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del numeral 1), a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 16 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente este proveído a los señores ANDRÉS COY TREJOS y ANA DELFA TREJOS, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, y 301 del Código General del Proceso, y, adviértaseles que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.). La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con los ejecutados, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la norma citada.

**CUARTO:** Al doctor WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre y representación del demandante el señor ALFREDO LÓPEZ VILLALOBOS, en el presente asunto, conforme a las facultades que conlleva el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 006  
DEL 20 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c54df1c611a55aa522770ffbb72851945251a5fdc37b24bb77a3209d99f11**

Documento generado en 19/01/2023 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>